

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 3	

DECRETO 102
(20 de diciembre del 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA, PARA LOS DÍAS 25 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 01 DE ENERO DE 2025, POR MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA, HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 2 de la Carta Política, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y así mismo en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes señalando entre otras las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 numeral 1° del literal b) establece como función del Alcalde en relación con el orden público: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."* y en el numeral 2°

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Administrativo Firma: 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
--	---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 3	

"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda (...)"

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece que: "El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 ibídem, contempla entre otras las siguientes atribuciones a los Alcaldes:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que, es necesario incentivar en el Municipio de Tesalia, Huila, espacios que permitan el dinamismo de la economía en la temporada navideña y de Año Nuevo. Por ende, es oportuno establecer horario especial que permita tener herramientas claras y precisas para el funcionamiento y venta de licor en establecimientos abiertos al público en la jurisdicción del municipio, específicamente los días 25 de diciembre de 2024 y 01 de enero de 2025, con el fin de fortalecer la economía y propiciar esparcimiento sano y seguro.

Que se hace necesario dar apertura a los establecimientos de comercio desde las once de la mañana (11:00 a.m.), de los días 25 de diciembre de 2024 y 01 de enero de 2025. Así mismo, extender el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales de manera transitorio hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), del día 25 de diciembre de 2024 y hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), del día 01 de enero de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de manera transitoria para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será de la siguiente manera:

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Administrativo Firma: 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
--	---	---

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 3	

- **Apertura de establecimientos: desde las once de la mañana (11:00 a.m.), de los días 25 de diciembre de 2024 y 01 de enero de 2025.**
- **Extensión de horario de funcionamiento de establecimientos comerciales de manera transitorio hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), del día 25 de diciembre de 2024 y hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), del día 01 de enero de 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por actividad económica lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34, numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía de Tesalia, Huila y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente específicamente para los días 25 de diciembre de 2024 y 01 de enero de 2025 y no se aplicarán las normas que lo contraríen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2024.


OLMER GUSTAVO RAMOS CUENCA
 Alcalde Municipal

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Administrativo Firma: 	Revisó: Cristián Javier Acosta Hernández Secretario de Gobierno Firma: 	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
--	---	---